



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 00380 -2025-A/MPMN

Moquegua, **16 OCT. 2025**

VISTOS,

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 129-2025-MPMN de fecha 02 de octubre de 2025, el Informe N° 3393-2025-SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha 10 de octubre de 2025 e Informe Legal N° 1340-2025- GAJ/GM/MPMN de fecha 16 de octubre de 2025, y demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO,

Que, en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Organismos de Gobierno, Promotores de Desarrollo Local con personería de Derecho Público con plena capacidad, para el cumplimiento de su autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de sus competencias;

Que, en concordancia con las disposiciones citadas, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433 modifica el Artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que: *"Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico. que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. (...) "*

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades modificado por el artículo 1 de la Ley N° 31433, señala que son atribuciones del Alcalde: "(...) 37. Proponer al concejo municipal las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional";

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades precisa: *"Los acuerdos son decisiones, que toman el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";*

Que, el Artículo 92° de la Ley N° 30057 modificado por la Ley N° 31433 a través de la segunda disposición complementaria modificatoria, establece que: *" Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes (...)";*

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, establece la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional: *"Para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, el alcalde o gobernador regional presentará, en cada caso, una terna de candidatos al concejo municipal o al consejo regional. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde o gobernador regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente.";*



Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) a través del Informe Técnico N° 001037-2024-SERVIR-GPGSC se ha pronunciado respecto de la elección del Secretario Técnico de procedimientos Administrativos Disciplinarios definiendo: "2.5 Siendo así, para la designación del Secretario Técnico del PAD en los gobiernos regionales y locales, se ha previsto un procedimiento específico de estricto cumplimiento, el cual prevé la presentación de ternas ante el Concejo Municipal o Consejo Regional, órganos colegiados a quienes, en principio, se les ha atribuido la competencia para elegir y designar como Secretario Técnico del PAD a uno de los candidatos propuestos en la terna respectiva, 2.6 No obstante, y sin perjuicio de la regla señalada en el párrafo anterior, de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433 se colige que, en caso el órgano colegiado (Concejo Municipal o Consejo Regional) no designe a ninguno de los candidatos de la segunda terna, corresponderá al Alcalde o Gobernador Regional seleccionar a uno de ellos para la designación correspondiente y 2.7 Es decir, solo cuando el Concejo Municipal o Consejo Regional no elija y designe a uno de los candidatos propuestos en la segunda terna, la norma legal en mención habilita, excepcionalmente, al Alcalde o Gobernador Regional, según corresponda, a seleccionar a uno de los candidatos con el fin de designarlo como Secretario Técnico del PAD";

Que, a través del Acuerdo de Concejo Municipal N° 129-2025-MPMN de fecha 02 de octubre de 2025 al amparo del numeral 35) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, luego del debate producido y votos emitidos por el Pleno del Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 01 de octubre de 2025 se acordó: **"ARTÍCULO PRIMERO. - NO APROBAR, la segunda propuesta de la SEGUNDA TERNA presentada por el Alcalde a través del Oficio N° 1386-2025-A/MPMN"**;

Que, mediante Informe N° 3393-2025-SGPBS-GA-GM/MPMN de fecha 10 de octubre de 2025, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social solicita en el marco de la Ley N° 31433, se proceda a la designación del profesional a cargo de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios en mérito al Acuerdo de Concejo Municipal N° 129-2025-MPMN, esto a fin de evitar recaer en futuras prescripciones de los Procesos Administrativos Disciplinarios, resultando necesaria la designación del profesional de conformidad a la Ley y subsecuentemente la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, con Informe Legal N° 1340-2025-GAJ/GM/MPMN de fecha 16 de octubre de 2025 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que la resolución de designación debe tener efectos desde la fecha de la desaprobación de la segunda terna por el Concejo Municipal (Acuerdo de Concejo Municipal N° 129-2025-MPMN de fecha 02 de octubre de 2025), en tanto el supuesto de hecho (la no elección por el Concejo) se verificó en esa oportunidad y habilitó al Alcalde de la MPMN a designar a uno de los integrantes de la segunda terna. Ello permite garantizar la continuidad administrativa y la efectividad de la potestad disciplinaria. Asimismo precisó que de conformidad con el artículo 92 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, las autoridades del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, quien es de preferencia abogado y este es designado mediante resolución del titular de la entidad por lo que corresponde que la resolución de designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario sea emitida mediante Resolución de Alcaldía con eficacia anticipada al 03 de octubre de 2025, en el ejercicio de su competencia;

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, con eficacia anticipada a partir del 03 de octubre de 2025 como **SECRETARIO TÉCNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS – PAD DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**, al ABG. Kaleb Manuel Ramos Peña, por el término de dos años, en adición a sus funciones como Abogado de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, al Secretario Técnico, asumir en estricta observancia de sus funciones específicas establecidas por la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, por su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°040- 2014-PCM, por su Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR- PE, y por las demás disposiciones legales que regulen el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Sub gerencia de Personal y Bienestar Social, el cumplimiento de la presente Resolución, debiendo implementar todas las acciones administrativas que correspondan conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente resolución las unidades orgánicas vinculadas con este acto; y encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, su publicación en la página WEB de la Municipalidad

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE